

**RESOLUCION GERENCIAL N° 592 -2024-MDI-GDUyR/G.**Fecha: Independencia, **23 OCT. 2024****CODIGO TRAMITE
164779-7**<http://sgd3mdi.munindi.pe/rep.php?i=502130&p=87649>

VISTOS; El expediente administrativo N° 164779-4 del 18JUN.2024, iniciado por el administrado Jorge Alexander Rojas Vega, sobre aclaración y/o rectificación de la Resolución Gerencial N° 698-2023-MDI-GDUyR/G del 28DIC.2023 y el Informe Administrativo N° 220-2024-MDI-GDUyR/rpt de fecha 09OCTP.2024, sobre rectificación y/o aclaración de acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la rectificación y/o aclaración invocada deberá resolverse en atención a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, donde se señala en su numeral 212.1 como: *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* Cabe señalar que la revisión de oficio está conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber, revocación, reconocimiento de nulidad absoluta y la rectificación. Todas las instituciones diversas que tiene en denominador común poderes de oficio de la Administración sobre sus propios actos;

Que, para la procedencia de esta figura legal, el error deberá ser evidente, es decir, la decisión no debe ser contraria a la lógica y sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del instrumento público. Esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo, esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material y que la misma se va a corregir y no rehaciendo el mismo documento o resolución;

Que, mediante el expediente administrativo N° 164779-4 de fecha 18JUN.2024, el administrado Jorge Alexander Rojas Vega, solicita la rectificación y/o aclaración de la Resolución Gerencial N° 698-2024-MDI-GDUyR/G del 28DIC.2024, acto administrativo que resolvió por aprobar la visación de planos y memoria descriptiva para fines de rectificación de áreas, y medidas perimétricas por error de cálculo, del predio ubicado en **la Calle Julio Núñez Núñez S/N, Manzana B, Lote 7, Urb. Sarita Colonia, Barrio/Sector Vichay, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz;**

Que, el motivo de la del presente petitorio presentado por el indicado administrado, consiste rectificar el artículo segundo de la citada resolución, donde se ha mencionado la ubicación del predio en el distrito de Huaraz, debiéndose consignar correctamente el nombre del distrito como de: INDEPENDENCIA, debiendo permanecer inalterables los demás datos consignados en la la Resolución Gerencial N° 698-2023-MDI-GDUyR/G y memoria descriptiva y los planos que corren en autos;

Que, es legal proceder con la aclaración y/o rectificación de la Resolución Gerencial N° 698-2023-MDI-GDUyR/G del 28DIC.2023, por las suficientes razones expuestas, debiéndose indicar así en su parte resolutive para los efectos de ley;

Que, asimismo, dejar **SUBSISTENTE** los demás actos administrativos que no contradigan y/o objeten lo que contiene la memoria descriptiva y planos visados mediante la Resolución Gerencial N° 698-2023-MDI-GDUyR/G del 28DIC.2023, conforme corren en autos;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 129-2024-MDI del 02MAY.2024;

SE RESUELVE:



Artículo Primero. - Declarar procedente el petitorio iniciado por el administrado Jorge Alexander Rojas Vega, iniciado con el expediente administrativo N° 164779-4 de fecha 18JUN.2024, por tanto, **ACLARAR y/o RECTIFICAR** el artículo segundo de la Resolución Gerencial N° 698-2023-MDI-GDUyR/G de fecha 28DIC.2023, conforme se señala a continuación:

UBICACIÓN:



DEPARTAMENTO	:	ANCASH.
PROVINCIA	:	HUARAZ.
DISTRITO	:	INDEPENDENCIA
BARRIO/SECTOR	:	VICHAY.
Dirección	:	Ca. JULIO NUÑEZ NUÑEZ S/N.
URBANIZACION	:	SARITA COLONIA
MANZANA	:	B
LOTE	:	7

(...).

Artículo Segundo.- Déjese **SUBSISTENTE** los demás datos técnicos y administrativos que no objeten el contenido de la Resolución Gerencial N° 698-2023-MDI-GDUyR/G de fecha 28DIC.2023 de acuerdo a ley



Artículo Tercero.- Notifíquese a los administrados Jorge Alexander Rojas Vega y otros en sus domicilios señalados en autos, para los fines de ley.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Quinto. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

ING. PABLO RONALD SANDOVAL ÁLVAREZ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL
CIP 74348